



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	206
Proceso	Sucesión doble e intestada artículo 487 y s.s. del C.G.P.
Causante	Fabiola del Socorro García y Argemiro de Jesús Jaramillo
Interesados	Luis Fernando y Juan Carlos Jaramillo García
Radicado	05 861 40 89 001 2021 00071 00
Decisión	No acepta renuncia al poder y requiere a heredera

En memorial que precede, solicita el Dr. Orlando De Jesús Alzate Saldarriaga, se acepte su renuncia como apoderado de los señores Gloria Patricia, Luis Fernando y Juan Carlos Jaramillo García.

A este respecto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del C. G. del P., considera el Despacho que lo petitionado por el abogado no está llamado a prosperar, pues para que la renuncia ponga fin al poder, se requiere la constancia de la comunicación remitida a los poderdantes enterándolos de tal situación; constancia que no fue aportada por el memorialista.

Además, mediante auto No. 297 del doce (12) de mayo de 2023 se requirió a la señora Gloria Patricia Jaramillo García, para que informara al despacho para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Se le requiere a la señora Jaramillo García, por cuarta y última vez, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, declare si acepta o repudia la herencia que se le hubiere deferido.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

No aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr. Orlando De Jesús Alzate Saldarriaga, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ